

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	919
RADICADO	050013110 004 2022 00 498 00
ACCIONANTE	OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.
Decisión:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Señores:

1. ACCIONANTE: OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ
2. APODERADO ACCIONANTE: JUAN FELIPE GALLEGU OSSA
3. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
recepcion@jrciantioquia.com.co
4. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
servicioalusuario@juntanacional.com
5. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
 - a.) Representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA.
 - b.) vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA.
 - c.) Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO.
 - d.) Gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR.
 - e.) Directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR.
 - f.) Director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO.
 - g.) Directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS.
 - h.) Encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.

- i.) Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA.
- j.) Directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA.
- k.) Dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO.
- l.) Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.

6. DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES

Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

juntaregional@colpensiones.gov.co

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación se notifica el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que, a más tardar el **viernes 26 de agosto de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de esta.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente, no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite y aportar constancia de ello.

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1601
RADICADO	050013110 004 2022 00 498 00
ACCIONANTE	OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.
Decisión:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ a través de su apoderado judicial JUAN FELIPE GALLEGU OSSA que dirige contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Informa la parte accionante:

<< PRIMERO: OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ en calidad de afiliado(a) al sistema integral de seguridad social, le fue inicialmente calificada su pérdida de capacidad laboral por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, decisión que fuera recurrida ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, quien desató la impugnación a través del dictamen de calificación No 098304-2021, decisión contra la cual fuera interpuesto y sustentado recurso de apelación el día 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 42 de la ley 100 de 1993, las juntas de calificación de invalidez son organismos del sistema de la seguridad social del orden nacional, adscritas al Ministerio del Trabajo, por lo cual, deben garantizar el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, que de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política, se erige como un DERECHO FUNDAMENTAL, mismo que está siendo vulnerado por las accionadas, al no dar cumplimiento a los términos reglados en el decreto 1352 de 2013, que se resumen así:

NORMA	PROCEDIMIENTO	TÉRMINO EN DÍAS
Artículo 41 ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 decreto-ley 19 de 2012 – artículo 18 ley 1562 de 2012	Determinación <u>EN PRIMERA OPORTUNIDAD</u> de la PCL y el origen de las contingencias; El interesado podrá manifestar su desacuerdo y la entidad calificadora remitirá el expediente a la Junta Regional.	Interponer recurso (desacuerdo): 10 DÍAS HÁBILES Remisión recurso Junta Regional: 5 DÍAS HÁBILES
Artículo 36 decreto 1352 de 2013	Radica las solicitudes, el director Administrativo y Financiero procederá con el <u>REPARTO</u> entre los médicos de la Junta los respectivos expedientes de manera equitativa	2 DÍAS HÁBILES
Artículo 37 decreto 1352 de 2013	<u>AUDIENCIA PRIVADA DE DECISIÓN</u> , se realiza de conformidad con el número de solicitudes allegadas, a fin de dar cumplimiento a los términos establecidos.	3 VECES POR SEMANA
Artículo 38 decreto 1352 de	<u>Sustanciación y ponencia</u> ; Recibida la	

2013	solicitud por el medico ponente se procederá de la siguiente manera	
	1. <u>CITACION PACIENTE</u>	2 DÍAS HÁBILES
	2. <u>VALORACIÓN PACIENTE</u>	10 DÍAS HÁBILES
	3. <u>ESTUDIO DE PRUEBAS - RADICACIÓN PONENCIA</u> Si es necesario pruebas, tendrá un término adicional de 2 días después de recibido los mismos para radicar el proyecto	5 DÍAS HÁBILES
	4. <u>AUDIENCIA PRIVADA DE DECISIÓN</u>	No superior a 5 DÍAS HÁBILES
Artículo 41 decreto 1352 de 2013	Después de la celebración de la audiencia, la Junta Regional, CITARÁ a través de correo físico para que comparezca dentro de los 5 días siguientes hábiles PARA LA NOTIFICACION PERSONAL	2 DÍAS calendario siguientes
Inciso 2 artículo 41 decreto 1352 de 2013	Si no es posible la notificación se fijará en un lugar visible de la Junta un aviso para dicho fin	Fijación aviso 10 DÍAS HÁBILES
Artículo 42 decreto 1352 de 2013	Aclaración y corrección de los dictámenes	3 DÍAS HÁBILES después de la notificación
Artículo 43 decreto 1352 de 2013	Contra el dictamen emitido por la Junta Regional, proceden los <u>RECURSOS DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN</u> presentado por cualquiera de los interesados	10 DÍAS HÁBILES (simultáneos a los de corrección o aclaración)
Artículo 43 decreto 1352 de 2013	El recurso de reposición deberá ser resuelto por la Junta Regional	10 DÍAS CALENDARIO siguientes a su recepción
Artículo 43 decreto 1352 de 2013	La Junta Regional remitirá todo el expediente con la información que sirvió de fundamento a la Junta Nacional	2 DÍAS HÁBILES
Parágrafo 1 del artículo 38 del decreto 1352 de 2013	La Junta Nacional deberá decidir la apelación interpuesta, a través del respectivo dictamen	5 DÍAS desde la radicación de la ponencia, es decir en TOTAL 30 DÍAS HÁBILES
TOTAL APROXIMADO DE DÍAS		90 días

>>

TERCERO: Conforme con lo expuesto, es evidente la vulneración del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO del accionante, pues a la fecha no se ha recibido notificación del dictamen de calificación que resuelva el recurso de apelación formulado, superando los términos relacionados en el hecho anterior, no siendo de recibo el argumento del no pago de los honorarios por parte la entidad obligada al pago, pues conforme al artículo 43 del decreto 1352 de 2013, en el caso de que la entidad responsable del pago no allegue la consignación de los honorarios de las juntas, ésta deberá informar dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones que correspondan.

CUARTO: Aunado a lo anterior, OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ es una persona perteneciente a un grupo de especial protección constitucional, dada su condición de salud, a quien se le está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso administrativo, tal y como se expuso en precedencia, con la dilación para la calificación por más de 90 días, ocasionando consigo un perjuicio en la consecución de la prestaciones económicas que derivan del sistema integral de seguridad social, que le permita un sustento para sobrellevar su situación de salud en condiciones dignas.>>

Como petición indica:

<< PRIMERA: TUTELAR a favor de OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ como consecuencia de la dilación en procedimiento de calificación contenido en el decreto 1352 de 2013.

SEGUNDA: ORDENAR a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, proceda en el término de 48 horas o en el término que su Despacho estime pertinente, la notificación del dictamen de calificación de invalidez del accionante, a través del cual se resuelva el recurso de apelación formulado el 24 de febrero de 2022, en garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, seguridad social y dignidad humana.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por OLGA OLIVA GALEANO GÓMEZ a través de su apoderado judicial JUAN FELIPE GALLEGOS que dirige contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en la siguiente

forma: Al presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, al vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, la Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO, gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR, director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA, la dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, y a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que informen a más tardar el **viernes 26 de agosto de 2022**, a este despacho lo siguiente:
 1. Qué trámite se le ha dado al recurso de apelación interpuesto por la accionante el día 24 de febrero de 2022., si ha dado respuesta, deberá aportar copia de la misma con la constancia de notificación; si no lo ha hecho, manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.
 2. Deberán indicar si ya se realizó el pago de los honorarios correspondientes para el trámite del recurso, y cuál es la entidad encargada de su pago. Si ya se cancelaron, deberán aportar constancia del pago.
 3. Qué peticiones se encuentran pendientes de resolver del accionante.
 4. Igualmente indicar el nombre y número de cédula del jefe de dicha entidad y de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición del accionante.

En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el

viernes 26 de agosto de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.